



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 213 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 235-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 61676-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 087-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 167-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 060-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-psq y el Recurso de Reconsideración presentado por Ezequiel Huamán Huaranca contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Ezequiel Huamán Huaranca, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se dispuso su reubicación laboral, como servidor beneficiario con la Ley N° 27803 y la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, en la plaza N° 11A8413231A1, del cargo de Supervisor de Conservación y Servicios II, categoría remunerativa SA-A de la LE. N° 36004 - Ascensión - Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica;

Que, el recurrente ampara su pretensión señalando que, la reincorporación en su caso se ha efectuado fuera del Grupo Ocupacional (Técnico a Auxiliar) y del Nivel Remunerativo rebajado de ST-D a SA-A, y que existen plazas vacantes y presupuestadas en el nivel remunerativo ST-D en la Sede Central de la institución, precisando que su pretensión es retornar a la Sede del Gobierno Regional puesto que ha sido nombrado en dicha dependencia y no como personal de servicio de una Institución Educativa de la UGEL Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR se dispone la publicación de la Lista de Ex Trabajadores cesados irregularmente que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva a la que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29059 dispone, además, la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, en el proceso de elección establecidas en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

la Ley N° 27803, el servidor Ezequiel Huamán Huaranca optó por solicitar a través de su solicitud de reconsideración de fecha 09 de febrero del 2010, la plaza de la I.E. N° 36004 del Distrito de Ascensión, lo cual le fue concedido en virtud al nivel que legalmente le corresponde, ello en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR;

Que, se debe señalar que, como Pliego el Gobierno Regional Huancavelica, dentro de su estructura organizacional, tiene como órganos estructurados a las Direcciones Regionales Agraria, Transportes y Comunicaciones, Trabajo y Promoción del Empleo, y Educación, entre otros, pudiendo incorporarse a los beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, en cualquiera de los órganos estructurados y/o desconcentrados de este Gobierno Regional, siempre en cuando exista plaza vacante y presupuestada;

Que, la Oficina de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 060-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-psq, emitido por el servidor Pedro Sañudo Quispe, señala que en la segunda solicitud presentada por el servidor Ezequiel Huamán Huaranca de fecha 03 de mayo de 2010, éste indica que se rebajó de su Grupo Ocupacional y nivel remunerativo, de la plaza de origen en que fue cesado, no siendo esto así, pues el servidor solicitó a ese nivel y grupo ocupacional de Auxiliar para su reincorporación por que no había otra opción para su perfil;

Que, al respecto es preciso señalar que, efectivamente se desprende de la solicitud de fecha 09 de febrero del 2010 que de manera puntual y explícita el recurrente solicitó la plaza de la I.E. N° 36004 del Distrito de Ascensión, incluso adjuntó copia de la Relación de Plazas Vacantes Administrativas para Contrata 2010, correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Huancavelica, resaltando el código de plaza 11A8413231A1 la cual corresponde a la I.E. 36004 de Ascensión;

Que, a lo precisado por el recurrente de que existen dos plazas vacantes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones como son: la Plaza 1250 de Técnico Administrativo I, STD; y la Plaza 1442 de Vigilante III, STD. El servidor Pedro Sañudo Quispe señala, además, en su Informe N° 060-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-psq, que dichas plazas no fueron remitidas por el funcionario de transportes cuando fueron solicitadas oportunamente para la remisión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima. Por lo tanto se desconocía la existencia de dichas plazas;

Que, es preciso manifestar que la reubicación de personal se efectúa básica y elementalmente por necesidad de la institución, que debe estar debidamente justificada, como es en el presente caso por la existencia de plaza vacante y presupuestada en la I. E. N° 36004 del Distrito de Ascensión, el servidor público debe prestar sus servicios en la citada I.E., máxime si de propia iniciativa solicitó dicha plaza;

Que, así el Artículo 7 de la Ley N° 27444, referido a Régimen de los actos de administración interna, prescribe en el inciso 7.1 "*Las actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente. su objeto debe ser física y jurídicamente posible. su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan los órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista...*", señalándose que los actos de administración interna son inimpugnables;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

Que, la inimpugnabilidad de los actos de administración, se sustenta en que las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado, cabe resaltar que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, son emitidos por autoridades administrativas, siendo ellas quienes deban emitir los actos administrativos correspondientes, que deben contener la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, también denominado "acto administrativo final", el cual será emitido en observancia de lo normado por el artículo 4 de de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Ezequiel Huamán Huaranca, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **EZEQUIEL HUAMAN HUARANCCA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2010, por la que se le reubicó en la plaza 11A8413231A1 que corresponde a la I.E. N° 36004 de Ascensión, en virtud a la solicitud interpuesta con fecha 09 de de febrero del 2010, no existiendo transgresión a sus derechos laborales. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Arq. Jorge Alfredo Carravín Zorrilla  
VICE-PRESIDENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

